

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0041-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 *ibídem*, dispone que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 36.1 *ibídem*, señala: *“La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 36.2 del mencionado cuerpo normativo prescribe que: *“La Estrategia Territorial Nacional tendrá como contenidos mínimos los siguientes:*

- 1. Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional;*
- 2. La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales;*
- 3. Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial;*
- 4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y,*
- 5. Metas e indicadores”*;

Que, el artículo 37 *ibídem* establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por la Secretaría Nacional de Planificación, para un periodo de cuatro*

años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“La Secretaría Nacional de Planificación coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(…) La Estrategia Territorial Nacional es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, el desarrollo espacial, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural en base a las políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo”;*

Que, el artículo 56 ibídem establece: *“(…) La Secretaría Nacional de Planificación, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional”;*

Que, el artículo 36, de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa establece que: *“(…) El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación”;*

Que el artículo 37 ibídem señala: *“(…) Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento”;*

Que, el artículo 38 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa prescribe que: *“(…) El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0030-A de 31 de marzo de 2023, se aprobó el lineamiento técnico denominado “Vinculación de la Estrategia Territorial Nacional al Plan Nacional de Desarrollo Creación De Oportunidades 2021-2025”, como un insumo técnico para la gestión de los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia

Territorial Nacional 2021 - 2025, que desarrolla la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, es necesario establecer una metodología que identifiquen y definan las actividades de todos los actores que dan seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional, acorde a la normativa vigente;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “(...) r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...)*”;

Que, con Memorando Nro. SNP-SNP-2023-0150-M de 11 de mayo de 2023, la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Secretaria Nacional de Planificación Subrogante, a la fecha, señaló y dispuso: “(...) *se aprueba la Metodología de seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional debidamente validada por la Subsecretaría General; y, comedidamente solicito, gestionar el instrumento legal que permita oficializar el documento en mención, para lo cual se adjunta el informe técnico justificativo debidamente emitido por la Subsecretaría de Seguimiento (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación:

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “Metodología de Seguimiento a la Estrategia Territorial Nacional - ETN”, elaborada por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento, la notificación del presente Acuerdo a las entidades interesadas para su oportuna ejecución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento la aplicación del Presente Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría, la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**